PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	PATSY ANDREA FLOREZ PEREZ
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO SALCEDO BERTEL
RADICADO	08758 31 84 001 2023 00251 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Agosto 22 de 2023

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el libelo introductorio, se tiene que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se procederá a su admisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al menor L.L.F.P. y al señor GUSTAVO ADOLFO SALCEDO BERTEL, para establecer la filiación del menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

Asimismo, observa el despacho que como medida cautelar se ambiciona el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario y de todo emolumento que reciba el demandado GUSTAVO ADOLFO SALCEDO BERTEL, resultando ello improcedente de conformidad con el Artículo 411 del código civil, mismo que regula quién debe los alimentos; ello en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política, así como el artículo 24 de la ley 1098 -ley de infancia y adolescencia- toda vez, atendiendo las normas en cita, el mismo no está obligado a suministrar dichos alimentos, como quiera que dicha responsabilidad recae en cabeza de los padres de la menor y es mediante este proceso que se pretende declarar la filiación del demandado SALCEDO BERTEL con relación a la menor L.L.F.P.

EC

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD que promueve la señora PATSY ANDREA FLOREZ PEREZ contra GUSTAVO ADOLFO SALCEDO BERTEL.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada durante los siguientes Veinte (20) días a la notificación de este proveído, para que ejerza el derecho a la defensa.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a la menor L.L.F.P. y al señor GUSTAVO ADOLFO SALCEDO BERTEL, para establecer la filiación de la menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: No acceder a la medida cautelar solicitada por resultar improcedente conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

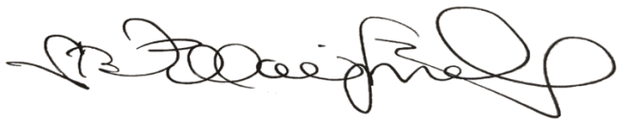

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de AGOSTO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 136 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

EC

EC